

Líneas de conexión, telemando, etc: Dentro del parque, las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación y para telemando y otros servicios, serán subterráneas.

Datos del parque declarado ambientalmente viable:

- Denominación: Proyecto de Instalación del Parque Eólico Cadrijuela (PE-64).

Concejo: Cangas del Narcea.

Promotor: Terranova Energy Corp, S.A.

Número de aerogeneradores ambientalmente viables: 20.

Potencia nominal del parque eólico con los aerogeneradores ambientalmente viables: 17,0 MW.

Potencia unitaria de cada aerogenerador: 850 kW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador consta de una torre troncocónica de 47,5 metros de altura, y diámetro de rotor (con tres palas) de 52 metros.

Centro de transformación: Se dispondrá de una subestación de transformación para elevar la tensión de 30 a 66 kV.

Líneas de conexión, telemando, etc: Dentro del parque, las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación y para telemando y otros servicios, serán subterráneas.

Anexo II

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el periodo de información pública se ha presentado la siguiente alegación:

Electra de Viesgo I, S.A.

Esta empresa alude a una serie de factores técnicos que, básicamente se ciñen a su disconformidad con que el punto de conexión a la red general, de la energía generada por el parque eólico "Cadrijuela", sea la línea Salime-Corredoria.

Esta alegación quedaría sin efecto al haber sido modificado por la empresa promotora el punto de conexión con la red general, ya que pasa a ser la subestación de La Florida, en Tineo.

Fuera del periodo de información pública se presentó una alegación por parte del Grupo Ecologista Cangués Azor, GECA. Esta asociación no ve compatible la instalación de parques eólicos en el concejo de Cangas del Narcea, dado el gran momento por el que pasan los sectores económicos ligados al desarrollo sostenible, entendiéndose éste por el aprovechamiento racional de los recursos del concejo, así como el buen estado de conservación del entorno natural de esa zona.

Debe señalarse que la legislación vigente no sólo no considera incompatible la energía eólica con el desarrollo sostenible, si no que fomenta explícitamente su implantación, según la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. De hecho, se espera que para el año 2010 las fuentes de energía renovable cubran como mínimo el 12% del total de la demanda energética del país.

Al hilo de lo anterior, en el preámbulo del Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, se contempla al desarrollo sostenible como uno de los elementos clave de la política económica de cualquier gobierno. De esta manera, se considera que el agua de los ríos, la fuerza del viento o el calor solar son fuentes limpias e inagotables de producción de energía eléctrica, que deben ser fomentadas por los estamentos públicos.

Por otro lado, entre los criterios que garantizarían la compatibilidad entre la implantación de parques eólicos y protección del medio ambiente, recogidos en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, cabe mencionar:

- Promocionar el desarrollo de las energías renovables, mediante un aprovechamiento racional de los recursos energéticos del Principado de Asturias.
- Lograr que la ubicación de los parques eólicos en el medio natural se produzca de forma compatible con la conservación y el mantenimiento de todos sus valores ambientales.

En este caso, se entiende que la instalación del parque eólico "Cadrijuela" se adapta a los criterios mencionados anteriormente: Se ubica en una zona de pastizales ligados a explotaciones ganaderas de orientación cárnica que, en efecto, aprovechan de forma ordenada los recursos disponibles, siendo escaso el porcentaje de terreno físicamente ocupado por las instalaciones del parque, ya que las condiciones orográficas de la zona, junto con la red de caminos existentes, facilitarán tanto su ejecución como su posterior restauración. La subestación ocupará el mínimo espacio necesario para este tipo de instalaciones, y la línea de evacuación evita el paso por las cercanías de núcleos habitados.

Es decir, la implantación del parque, dejando a un lado su impacto visual, que es el que en mayor grado resulta perceptible al ojo del observador, respetará en gran medida el entorno que lo acogerá, reduciéndose al mínimo imprescindible el terreno (pastizal) que dejará de ser productivo, y ayudando, con la generación de energía a partir de un recurso renovable como el viento, al progreso ordenado de zonas como la prevista para su instalación.

— • —

RESOLUCION de 26 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de planta de fabricación de hormigones en la industria extractiva "La Peñuca", término municipal de Siero, Asturias. Expediente número IA-IA-0427/04.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de instalación de planta de fabricación de hormigones en la industria extractiva "La Peñuca" se corresponde con una modificación de la declaración de impacto ambiental de la industria extractiva denominada "La Peñuca" que se encuentra comprendida en el grupo 2 "Industrias Extractivas" del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Minería, Industria y Energía sometió conjuntamente el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 19 de febrero de 2005.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento la Dirección General de Minería, Industria y Energía, remitió con fecha 13 de abril de 2005, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, el expediente completo, consistente en el

documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública. Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo I.

El 19 de mayo de 2005, la Comisión para Asuntos Medioambientales informó favorablemente el proyecto en los términos de la presente declaración.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-Ley 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre proyecto de instalación de planta de fabricación de hormigones en la industria extractiva "La Peñuca", término municipal de Siero, Asturias.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada relativa al proyecto denominado "instalación de planta de fabricación de hormigones en la industria extractiva "La Peñuca", término municipal de Siero, Asturias", se establece la siguiente determinación y se establecen las siguientes medidas, preventivas y correctoras de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos:

1.—Protección del sistema hidrogeológico.

A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación, serán recogidos y enviados a los centros de tratamiento autorizados.

Por otra parte y ante el riesgo de contaminación por sólidos en suspensión de las aguas superficiales de y próximas a la Instalación, se adoptarán las siguientes precauciones:

- 1.1. Dotar las diferentes plataformas de la plaza y zonas perimetrales de la nueva instalación, de un sistema de recogida de aguas interiores que desemboque en zonas de concentración previas a su conducción a las balsas de decantación.
- 1.2. La instalación contará con una instalación para el lavado de cubas, y limpieza de ruedas. Las cubas no podrán ser lavadas o vaciadas de restos fuera de esta instalación u otras en las que se garantice el tratamiento de los residuos y la no contaminación de cauces públicos. En todo caso se impedirá la salida de camiones con restos de materiales en las ruedas o pérdidas de carga.
- 1.3. Las aguas de limpieza de instalaciones (amasadora y zonas de tránsito) y de camiones hormigonera se recogerán en el sistema de balsas que tendrá capacidad para almacenar todas las aguas generadas en la instalación durante tres días, incluso las aguas de escorrentía y pluviales recogidas. Además, el sistema tendrá capacidad para recoger un aguacero de un litro por minuto y metro cuadrado durante veinte minutos. Todas las aguas contaminadas de proceso y escorrentía se reutilizarán en la instalación en los sistemas de lucha contra el polvo, lavado de cubas, procesos industriales (si cabe) y otros, de forma que se garantice el vertido cero, prohibiéndose su vertido.
- 1.4. La puesta en funcionamiento de las instalaciones requerirá la autorización de vertido y de captación de aguas (río Nora) de la Confederación Hidrográfica del Norte.

2.—Protección de la atmósfera.

- Se solicitará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas el "Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera" previsto en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los silos de cemento dispondrán de un sistema de filtros, que mantendrán su eficacia y rendimiento a lo largo del tiempo. Las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración se anotarán en el citado libro registro, así como las paradas por avería, las comprobaciones e incidentes de cualquier tipo que puedan afectar al medio ambiente.
- Los almacenamientos de áridos dispondrán de paredes de protección contra la acción del viento de forma que el punto más alto del almacenamiento esté medio metro por debajo de la altura de las paredes. Este sistema podrá sustituirse por otro de eficacia similar, tal como la construcción de un edificio industrial para albergar el parque de áridos. Además deberá disponerse de un sistema de riego por aspersión para humectar los áridos cuando las condiciones climáticas sean adversas.
- Las zonas de trasiego de vehículos estarán adecuadamente pavimentadas y se mantendrán limpias de material. Se impedirá la salida de camiones con restos en las ruedas o pérdidas de carga.
- Las cintas se capotarán para defender el material de la acción del viento o se resguardarán del mismo ubicándolas dentro de edificaciones.
- Las tolvas previas a la dosificación habrán de disponer de paramentos laterales y techumbre o bien se encontrarán ubicadas dentro de un recinto cerrado a fin de evitar las emisiones difusas generadas en su carga.
- Deberá dotarse de un apantallamiento vegetal al perímetro de la instalación con el fin de minimizar el arrastre de material por el viento y reducir el impacto visual, en el caso de que el tiempo de funcionamiento estimado de la misma sea superior a dos años.
- Se deberá cumplir, en cuanto a emisiones, con lo especificado en el apartado 27 del anexo IV del Decreto 833/1975, en concreto no se superará la concentración de 150 mg./m³N de partículas, ni el número 1 en la escala Ringelman de opacidad.
- Se adoptarán además todas las medidas correctoras de la contaminación atmosférica previstas en el proyecto de obras e instalación y en el estudio de impacto ambiental y no citadas expresamente en el presente informe.

3.—Protección de la fauna.

Se evitará la libre circulación de los animales a través de la zona ocupada por la totalidad de las instalaciones, colocando un cierre perimetral de malla cinegética sobre soportes de madera con una altura no inferior a 1,50 metros.

4.—Prevención de ruido.

El proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental, califican este impacto como moderado. Esta situación conllevará la realización de un estudio de previsión de los niveles sonoros. De acuerdo con los resultados de este estudio se diseñarán las medidas correctoras adecuadas en los núcleos de población y viviendas en las que se prevean niveles sonoros que sobrepasen lo establecido en la legislación vigente.

5.—*Protección del patrimonio cultural.*

Complementariamente a las condiciones señaladas en el Informe sobre afecciones al Patrimonio Histórico Artístico del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se asevera que no hay afección alguna al patrimonio, la actividad queda sometida a las determinaciones acordadas ...

6.—*Protección paisajística.*

A la vista del impacto paisajístico que origina la actuación, se hace necesario el tratamiento pormenorizado y desarrollado de este aspecto en el Plan de Recuperación Ambiental (restauración) a redactar.

7.—*Plan de Recuperación Ambiental.*

Se elaborarán dos Planes de Recuperación Ambiental (proyectos de restauración) para las dos actuaciones, a presentar ante esta administración con anterioridad al comienzo de la actividad y que cumpla además de con los específicos e inherentes a un Plan de Recuperación Ambiental, con los siguientes parámetros:

- En el documento denominado “Presupuesto” se deberán definir correctamente las unidades de obra a ejecutar y los precios de mercado de cada una de ellas.
- Se contemplarán, dentro de las unidades de plantación y siembras, lo correspondiente a enmiendas orgánicas e inorgánicas.
- En este proyecto se redactará un cronograma de recuperación-restauración que permita saber en cada momento el proceso en curso. Este cronograma también definirá correctamente el proceso de desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil.

8.—*Otros condicionantes.*

1. El almacenamiento de aditivos y de productos químicos en general se realizará adoptando las condiciones de seguridad prescritas en Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus ITC's. En todo caso los contenedores y envases se ubicarán en el interior de un cubeto que minimice los riesgos de vertido.

2. Los residuos procedentes de la planta de hormigón (envases de aditivos o de productos empleados en el proceso productivo, residuos procedentes del mantenimiento de la instalación como aceites, filtros o repuestos, o cualquier otro), del mantenimiento de la maquinaria asociada a la planta de hormigón o del sistema de decantación de aguas serán entregados a gestor autorizado. La empresa solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos incluyendo en la solicitud los residuos (aceites y grasas) generados en el mantenimiento de las instalaciones fijas, así como los recipientes que hubiesen contenido productos o residuos; se incluirán también los trapos, cotones o útiles de limpieza impregnados de los citados residuos. Asimismo se incluirán los envases que hubiesen contenido aditivos y los residuos de los mismos.

3. Todos los residuos generados en la instalación que puedan ser reciclados o reutilizados, incluso los residuos generados en las oficinas e instalaciones auxiliares de la planta, se entregarán a instalaciones de gestión autorizadas.

4. Con independencia de la titularidad de las cubas de transporte la empresa se responsabilizará de la gestión de los residuos generados en el transporte y manipulación de los hormigones y morteros.

9.—*Seguimiento y vigilancia.*

Todos los informes, proyectos y planes de recuperación ambiental, así como los planes de labores y restauración anuales

previstos, se remitirán a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras a fin de realizar un seguimiento, vigilancia y toma de decisiones relativas al proceso de recuperación-restauración.

Del examen de la documentación recibida podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto Legislativo se ordena la publicación de la declaración de impacto ambiental, para general conocimiento.

En Oviedo, a 26 de mayo de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—10.318.

Anexo I Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, como certifica el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 1 de abril de 2005.

— • —

RESOLUCION de 26 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto presentado por la compañía Gas Licuado de Zaragoza, S.A. (Z-GAS) para la instalación de una planta de almacenamiento y abastecimiento de GLP a granel, terminal marítima de recepción y gasoducto en el Puerto de Avilés, término municipal de Castrillón. Expediente número IA-IA-0155/03.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo de modificación de Real Decreto Legislativo 1302/1986 citado, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Las instalaciones previstas (su descripción se adjunta como anexo número I), tienen por objeto el almacenamiento, envasado y distribución de gases licuados del petróleo y sus mezclas con una capacidad de almacenamiento de 6.400 t. El proyecto se considera incluido en el apartado c) del grupo 6 del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo: “Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos no incluidas en el anexo I” Pudiendo considerarse también incluido en el grupo 4 del mismo anexo II “Almacenamiento de gas natural sobre el terreno en tanques con capacidad unitaria superior a 200 t.”.

El proyecto, junto al preceptivo estudio de impacto ambiental han sido sometidos por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad Ambiental a trámite de información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de septiembre de 2004 de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Durante el periodo hábil se han recibido alegaciones procedentes de las siguientes personas e instituciones, que en su totalidad se oponen, con diferentes argumentaciones, a este proyecto: